

Resolución número 542. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 22:12 horas del 13 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día miércoles 07 de enero de 2026, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 24 de enero de 2026, de las 10:00 horas a las 15:00 horas, en Guanacaste, en el cantón Liberia, en el distrito administrativo Liberia, en el distrito electoral Liberia, “GUANACASTE-LIBERIA-LIBERIA-LIBERIA SALIDA COSTADO SUR DEL COLONO LUEGO 600 METROS ESTE SE DOBLA A MANO IZQUIERDA BUSCANDO LOS BOMBEROS SE LLEGA HASTA LA INTERSECCION DE BARRIO LAS BRISAS, SE DOBLA NUEVAMENTE A MANO IZQUIERA BUSCANDO VILLAS DEL SOL LIBERIANO LUEGO SE DOBLA A MANO VUELVE A DOBLAR A MANO DERECHA HASTA LLEGAR A MINISUPER SOLO BUENO, LUEGO SE DERECHA 500 METROS HASTA LLEGAR A PANADERIA ERAS, LUEGO Liberia NUEVAMENTE SE DOBLA A LA DERECHA 200 METROS AL SUR HASTA LLEGAR A LA INTERSECCION DE MEGA SUPER, SE DOBLA A MANO IZQUIERDA PARA LUEGO SEGUIR UNOS 800 METROS ESTE BUSCANDO EL SUPERMERCADO LOS ALMENDRALES LUEGO SE DOBLA A MANO DERECHA 400 METROS SUR HASTA LLEGAR A SUPERCOMPRO SE DOBLA A LA DERECHA 500 METROS ESTE, 100 SUR Y 500 METROS OESTE SE DOBLA A MANO IZQUIERDA BUSCANDO EL ESTADIO EDGARDO BAL TODANO BRICEÑO DEL ESTADI O EDGARDO BAL TODANO 100 SUR SE DOBLA A MANO IZQUIERDA 300 METROS ESTE SE LLEGA A PANADERIA FRES PAN Y SE DOBLA A LA IZQUIERDA 600 METROS AL NORESTE” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 655.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 9 inciso f, y penúltimo párrafo, y 10, ambos del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **indicar de manera expresa y clara el recorrido completo, con exactitud y precisión, correspondiente a la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es el recorrido exacto. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del recorrido, de modo tal que no queda duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. El requisito acá echado de menos se cumplirá en la medida en que se reciba, en la oportunidad indicada, un documento firmado de manera autógrafa o bien mediante firma digital. En el primer caso, se les recuerda que la presentación personal, por el firmante del documento en cualquier sede del TSE, supondría la no necesidad de acreditar la autenticidad de la firma estampada. En caso contrario, se les recuerda que la

firma deberá ser autenticada por una persona profesional en Derecho, siguiendo los procedimientos y formalidades propias de este trámite legal. En el caso de que se firme de manera digital, el documento deberá ser enviado, siempre dentro del plazo arriba indicado, exclusivamente a la dirección de correo electrónico pasp@tse.go.cr y sin que haga falta la gestión de autenticación. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



mfv